POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASI 023 de 2022

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

Debidamente autorizado para contratar de conformidad con el Decreto Municipal 002 de 2021, expedido por el señor Alcalde Municipal, y de acuerdo a sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de La Ceja del Tambo publicó el 15 de marzo de 2002 en el SECOP II: (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices (v) la ficha técnica y (vi) el proyecto de minuta del Proceso de Contratación SASI 023 de 2022.

Que el Secretario de Educación del municipio de La Ceja del Tambo, debidamente facultado para contratar expidió la Resolución No. 031 del 25 de marzo de 2022 que ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI 023 de 2022 cuyo objeto contractual es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA".

Que el Municipio de La Ceja el 31 de marzo de 2022 publicó en el SECOP el informe de verificación y cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones técnicas mínimas, debiendo subsanar el único oferente, el cual presentó el documento objeto de subsanación el 01 de abril de 2022.

Que, dentro del término establecido para presentar observaciones al informe de evaluación, el municipio de La Ceja, no recibió comentarios o reclamaciones a la misma y en consecuencia resultó habilitado NETWORK-TICS S.A.S con NIT: 901.386.176 – 2.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, el 08 de abril de 2022 a las 11 a.m., se programó la Subasta Inversa dentro del Proceso de Contratación SASI 023 de 2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASI 023 de 2022

Que de acuerdo a los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 del 2015, cuando solamente hay un oferente habilitado en el proceso de selección de subasta inversa, no hay lugar a efectuar dicha subasta y podrá adjudicarse el contrato al único oferente habilitado siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes, con la ficha técnica y su propuesta no supere el presupuesto oficial. Supuestos debidamente verificados por parte de esta entidad contratante.

Que una vez analizada toda la información presentada por el proponente y no habiendo encontrado ningún vicio o circunstancia que impida la adjudicación del contrato, se procede por el presente acto administrativo a adjudicar el Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa SASI 023 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Secretaría

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a NETWORK-TICS S.A.S con NIT: 901.386.176 – 2, el contrato correspondiente a la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 028 de 2022 cuyo objeto es el "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA". **Por valor de** CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L ($162.191.667), incluidos todos los impuestos y/o retenciones. Dicho presupuesto se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 850 del 14 de febrero de 2022, por valor de ciento sesenta y dos millones doscientos veinticinco mil pesos m.l $ 162.225.000 **y un plazo** de ocho (08) meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: El adjudicatario debe suscribir el respectivo contrato conforme con los términos del cronograma y debe allegar todos los documentos requeridos para su perfeccionamiento y legalización. Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASI 023 de 2022

ARTÍCULO TERCERO: Para la elaboración del respectivo contrato deberá tenerse en cuenta la normatividad vigente, los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el proponente seleccionado y la presente resolución. Documentos que harán parte integral del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se entiende notificada por estrados y personalmente al representante legal de la firma favorecida, en los términos y forma establecidos para los actos administrativos, con la advertencia de que trata el artículo segundo del presente acto. Además, podrá notificarse vía correo electrónico, al correo estipulado en la propuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en La Ceja del Tambo, a los 18 días del mes de abril de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO MUÑOZ OCAMPO
Secretario de Educación

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Proyectó: Ioanna María López Botero, Líder de Programa, Subdirección de Contratación		18/04/2022
Revisó y ajustó	Revisó: W. Felipe Alzate Díez - Subdirector de Contratación		18/04/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma.			